

Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa

SANTA ROSA, 04 MAY 2020

VISTO:

El Expediente N° 5028/20, caratulado: "S/CREACIÓN DEL REGISTRO REGRESO A CASA - RESOLUCIÓN CONJUNTA 3/2020 MINISTERIO DE TRANSPORTE Y MINISTERIO DEL INTERIOR"; y

CONSIDERANDO:

Que, a través del Decreto N° 521/20 se declaró en todo el territorio de la provincia de La Pampa el estado de MÁXIMA ALERTA SANITARIA, con el objeto de sensibilizar la vigilancia epidemiológica en relación con el Coronavirus (COVID - 19) y generar los mecanismos de coordinación de las medidas preventivas posibles a los fines de brindar una respuesta integral y oportuna, en orden a la situación existente;

Que, a su vez, mediante el Decreto N° 522/20 la Provincia adhirió, en lo que fuera pertinente, al Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/20 dictado por el Gobierno Nacional, por medio del cual se amplió, por el plazo de un (1) año prorrogable en caso de persistir la situación epidemiológica, la emergencia en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27541, ello, en virtud de la Pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) producida por el Coronavirus COVID-19;

Que, ambos decretos provinciales fueron ratificados por el Poder Legislativo mediante la sanción de la Ley N° 3214;

Que, seguidamente, a fin de prevenir la circulación y el contagio del COVID-19, el Poder Ejecutivo Nacional a través del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297/20, dispuso la medida de "aislamiento social, preventivo y obligatorio" y prohibición de circular, que fue prorrogada sucesivamente por los Decretos N° 325/20 y N° 355/20, hasta el 26 de abril de 2020, inclusive;

Que, en particular, se dispuso que las personas deberán permanecer en sus residencias habituales o en la residencia en que estén a las 00:00 horas del día 20 de marzo de 2020, momento de inicio de la medida, debiendo abstenerse de concurrir a sus lugares de trabajo y de desplazarse por rutas, vías y espacios públicos;

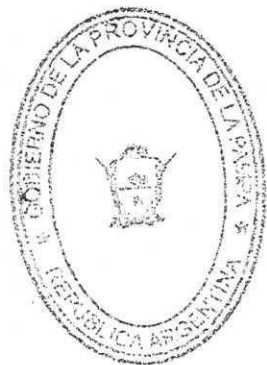
Que, teniendo en cuenta la inmediatez de las medidas adoptadas por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297/20, existen personas y grupos familiares que, por diversas razones, al momento de disponerse el "aislamiento social, preventivo y obligatorio" se encuentran fuera de su residencia habitual;



República Argentina
Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa

Que, por tal motivo, se dictó la Resolución Conjunta N° 2/20 de los Ministerios de Transporte y del Interior de la Nación por la cual se autorizó a las personas que se encuentren cumpliendo el aislamiento social, preventivo y obligatorio establecido por el Decreto N° 297/20 y sus modificatorios, en un domicilio distinto al de su residencia habitual en la República Argentina, a regresar a ésta a través de sus vehículos particulares o de persona autorizada al efecto, ello, desde su entrada en vigencia de la presente y hasta el día martes 21 de abril de 2020 inclusive (conforme artículo 1°);

Que, en dicha normativa se dejó establecido que se considerará domicilio de residencia habitual de las personas al indicado en su Documento Nacional de Identidad, a excepción de que pudieran acreditar que aquél ha variado mediante documentación fehaciente, como así también que para el ejercicio de la autorización excepcional se deberá tramitar la declaración jurada "*Certificación para el Regreso al Domicilio Habitual*", accesible a través del sitio web <https://regresoacasa.argentina.gob.ar/> (conforme artículo 1°, segundo párrafo y artículo 2°);



Que, la medida dispuesta por la Resolución Conjunta N° 2/20 antes detallada rigió, entonces, desde el día 18 de abril de 2020 (fecha de su publicación en el Boletín Oficial de la Nación) y hasta el día 21 de abril de 2020;

Que, en atención a la cantidad de solicitudes recibidas durante la vigencia de la citada Resolución Conjunta N° 2/20, la experiencia colectada en su implementación y la existencia de numerosos casos de personas que no han podido regresar a su residencia habitual, el Gobierno Nacional decidió implementar un nuevo procedimiento que permita evaluar las autorizaciones excepcionales al efecto;

Que, así entonces, con fecha 30 de abril del corriente año, se dictó la Resolución Conjunta N° 3/2020 del Ministerio de Transporte y el Ministerio de Interior de la Nación por la que se aprobó "...el procedimiento para autorizar el traslado excepcional de las personas que estén cumpliendo el aislamiento social, preventivo y obligatorio establecido por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297/20 y sus respectivas prórrogas, en un domicilio distinto al de su residencia habitual en la REPÚBLICA ARGENTINA y deseen regresar a ésta a través de vehículos particulares, contemplado como Anexo I (IF-2020-29213540-APN-UGA#MTR) y Anexo II (IF-2020-29214557-APN-UGA#MTR)...";

Que, el Anexo I de la mencionada normativa contiene el reglamento que establece el procedimiento y las condiciones para el traslado a la residencia habitual de personas que estén cumpliendo el aislamiento social, preventivo y obligatorio establecido por el Decreto N° 297/20 y sus modificatorios, en un domicilio distinto a aquél;

S.C.C.

República Argentina
Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa

Que, concretamente, determina que se considera domicilio de residencia habitual de las personas al indicado en su Documento Nacional de Identidad, a excepción de que pudieran acreditar que aquél ha variado mediante documentación fehaciente, y que el traslado debe ser realizado por única vez (conforme Punto 1°);

Que, luego, prescribe que cada jurisdicción provincial y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires abrirá administrará un registro de personas que deseen regresar a su residencia habitual, que para la inscripción en dicho registro la jurisdicción requerirá como mínimo los datos correspondientes a los campos de la planilla que como Anexo II integra el procedimiento aprobado y que las personas que deseen regresar deberán inscribirse en el registro que habilite la jurisdicción donde tienen su residencia habitual (conforme Punto 2°);

Que, también, consigna que las provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en atención a la situación epidemiológica y sanitaria de la correspondiente jurisdicción, aprobarán o desestimarán las solicitudes fundadamente y de conformidad con la capacidad de ingreso diario de cada jurisdicción, en condiciones de seguridad sanitaria, comunicando la decisión a los solicitantes, y que a su vez, establecerán si autorizan que un vehículo se traslade hasta el punto donde está el/la solicitante para buscarla/o y así poder regresar, o si deberá exclusivamente contar con un vehículo en el mismo lugar donde esté cumpliendo el aislamiento social, preventivo y obligatorio (conforme Punto 3°);

Que, además, determina que a partir del día martes 5 de mayo de 2020, las provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires informarán diariamente la nómina de personas para cuyo desplazamiento prestan conformidad, a través de una nota suscripta por el señor Gobernador, Gobernadora o el Jefe de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires -o el funcionario público delegado al efecto-, solicitando, asimismo, la emisión del "Certificado para el Regreso al Domicilio Habitual" (conforme Punto 4°);

Que, especifica, que dicha nota deberá ser remitida por las jurisdicciones a la dirección de correo que comunicará Jefatura de Gabinete de Ministros, adjuntando una planilla con los datos de las personas respecto de las cuales prestan conformidad para su traslado, conforme el modelo de planilla que como como Anexo II integra el procedimiento aprobado (conforme Punto 5°);

Que, asimismo, establece que una vez recibida la información completa, se habilitará la emisión del "Certificado para el Regreso al Domicilio Habitual", que cada jurisdicción deberá remitir a los interesados y que será el único permiso de circulación



Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa

necesario para trasladarse desde su lugar de origen hasta su lugar de destino, cuya vigencia será de noventa y seis (96) horas computadas a partir de su emisión (conforme Puntos 6° y 7°);

Que, por otra parte, estatuye que, en todos los casos, se deberán observar las recomendaciones e instrucciones de las autoridades sanitarias y de seguridad establecidas en el marco de la emergencia extendida por el Decreto N° 260/20 y sus modificatorios y que ante el requerimiento de la autoridad competente en la vía pública, la persona deberá exhibir copia digital o impresa del "Certificado para el Regreso al Domicilio Habitual" y documentación respaldatoria de los datos allí consignados; en particular, de dichos documentos deberá surgir la coincidencia entre los datos y los del domicilio de residencia habitual al que se dirige (conforme Puntos 8° y 9°);

Que, en ese aspecto, prescribe que la falsedad de datos en la tramitación de la declaración jurada "Certificado para el Regreso al Domicilio Habitual" dará lugar a la aplicación de las sanciones civiles o administrativas que resulten pertinentes, sin perjuicio de las denuncias penales que correspondan efectuar para determinar la eventual comisión de delitos de acción pública (conforme Punto 10);



Que, así entonces, en el marco de lo normado por la Resolución Conjunta 3/2020 del Ministerio de Transporte y Ministerio del Interior de la Nación, luce pertinente crear el Registro "Regreso a Casa" en el que se podrán inscribir aquellas personas que, encontrándose cumpliendo el aislamiento social, preventivo y obligatorio dispuesto por el Decreto N° 297/20 y sus modificatorios en un domicilio distinto al de su residencia habitual en cualquier otra Provincia de la República Argentina, deseen regresar a su domicilio de residencia habitual en la provincia de La Pampa;

Que, los interesados en regresar a su domicilio de residencia habitual en la Provincia deberán inscribirse en dicho registro que, por cierto, estará alojado en el sitio web regresoacasa.lapampa.gob.ar, e informar los datos que allí se le requieran con carácter de declaración jurada;

Que, además, resulta necesario establecer que las personas que se trasladen a la provincia de La Pampa y, en su caso, los terceros autorizados a transportarlas, deberán hacerlo en vehículos particulares y a su arribo deberán PERMANECER AISLADAS POR EL PLAZO DE CATORCE (14) DÍAS, de conformidad con el Protocolo Epidemiológico y Sanitario que se elaborará y aprobará a esos fines (crf. D.N.U. N° 260/20) y que la Autoridad Sanitaria Provincial establecerá igual obligatoriedad de

8
260/20

3.3.3.

República Argentina
Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa

AISLAMIENTO para otras personas que convivan o tengan contacto estrecho con las antes enunciadas;

Que, a su vez, la Autoridad Sanitaria Provincial determinará el lugar donde deba ser cumplido el AISLAMIENTO OBLIGATORIO, pudiéndolo disponer en sitios distintos al del domicilio del o de los que deban cumplir tal medida;

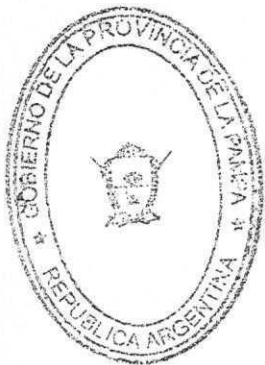
Que, ha tomado intervención la Asesoría Letrada de Gobierno;

Que, corresponde dictar la presente medida legal;

POR ELLO:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:



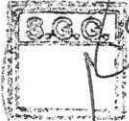
Artículo 1°.- CREÁSE, en el marco de lo establecido por la Resolución Conjunta 3/2020 del Ministerio de Transporte y Ministerio del Interior de la Nación, el **REGISTRO “REGRESO A CASA”** en el que se podrán inscribir aquellas personas que, encontrándose cumpliendo el aislamiento social, preventivo y obligatorio dispuesto por el Decreto N° 297/20 y sus prórrogas en un domicilio distinto al de su residencia habitual en cualquier otra Provincia de la República Argentina, **DESEEN REGRESAR A SU DOMICILIO DE RESIDENCIA HABITUAL** en la provincia de La Pampa.

Se considerará domicilio de residencia habitual de las personas al indicado en su Documento Nacional de Identidad, a excepción de que pudieran acreditar que aquél ha variado mediante documentación fehaciente.

Artículo 2°.- Las personas interesadas deberán inscribirse en el Registro “**REGRESO A CASA**” creado por el artículo anterior alojado en el sitio web regresoacasa.lapampa.gob.ar, e informar los datos allí requeridos con carácter de declaración jurada.

Artículo 3°.- Las personas que se trasladen a la provincia de La Pampa y, en su caso, los terceros autorizados a transportarlas, deberán hacerlo en vehículos particulares y a su arribo deberán **PERMANECER AISLADAS POR EL PLAZO DE CATORCE (14) DÍAS**, de conformidad con el Protocolo Epidemiológico y Sanitario que se elaborará y aprobará a esos fines (cf. D.N.U. N° 260/20).

La Autoridad Sanitaria Provincial establecerá igual obligatoriedad de AISLAMIENTO



[Handwritten signatures and scribbles over the stamp and bottom of the page]

Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa

para otras personas que convivan o tengan contacto estrecho con las antes enunciadas.

Artículo 4°.- La Autoridad Sanitaria Provincial determinará el lugar donde deba ser cumplido el AISLAMIENTO OBLIGATORIO consignado en el artículo anterior, pudiéndolo disponer en sitios distintos al del domicilio del o de los que deban cumplir tal medida.

Artículo 5°.- El presente Decreto será refrendado por todos los Señores Ministros.

Artículo 6°.- Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial, comuníquese, publíquese y pase a las dependencias jurisdiccionales que correspondan a sus demás efectos.



DECRETO N°

816 /20-



SERGIO RAUL ZILLOTTO
GOBERNADOR DE LA PAMPA

Abog. DANIEL PABLO BENSUSAN
MINISTRO DE GOBIERNO JUSTICIA
Y DERECHOS HUMANOS

Lic. PABLO DANIEL MACCIONE
MINISTRO DE EDUCACION

Dr. ANTONIO CURCIARELLO
MINISTRO DE CONECTIVIDAD
Y MODERNIZACION

Dr. RICARDO HORACIO MORALEJO
MINISTRO DE LA PRODUCCION

C.P.N. ERNESTO OSVALDO FRANCO
MINISTRO DE HACIENDA Y FINANZAS

Ing. JUAN RAMON GARAY
MINISTRO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Dr. DIEGO FERNANDO ALVAREZ
MINISTRO DE DESARROLLO

Dr. MARIO RUBEN KOHAN
MINISTRO DE SALUD